

J-1466/14

J-1466/14

1466/84

14

Año de 1760

Dⁿ Fr^{co} Julian P^r
y Juan Julian Jesuit. del lugar
de Manchones Dize que es hered. de el Dr.
Agustín Campas, y Juan Julian Coniugeo
mucho q. fue eccl^{mo} ministro, y como átal alcama
al Apuro. 62l 89 como resulta de certif. del
jul de fechos q. prov. y tambien se hallaman
dad aliquidar, y pagar esta Cantidad por De-
cuso del Precio q. tambien por renta, y óm
embargo de todo no ha podido conseguir su
recobro. Imp.

D^r. Am.
Parr. de Daroca

R. Sebastian



Gesetz vom 20. Februar 1869.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

De la Comisión que se ha nombrado
para que el Dr. Juan Julián Pérez, Dr.
Pérez, que es Dr. Juan Julián Pérez, Dr.
Pérez, en el lugar de la anchura, y rededor
de Fúquen Campos, y Víbel Tuleán conyuges
de los que fueron del mismo, como trae
el instrumento de dictamen, hecho y oportuno en
el mencionado lugar de la anchura, a quattro
días del mes de Mayo del año pasado nro.
ocurrieron Cinquenta y tres, y por Domingo
de la Dr. Roldán que fue del lugar de la
Ronda y fallecido. Con esta calidad en Nro.
costos demás Procuradores, que ante se aca
yergo, hechos, conocimientos, y nombrados, de nre
yo, dñe. Benigno, y César, hago, conocimiento
nombra, en Procuradores más lejanos a dñ.
Juan Pérez abdo., Dr. Manuel Taboas, y Dr. Eugenio
Bográn, Procurador del Tribunal de la Roldán
dejámense en la Reyna de Bayas, donde viven
la Cia. de Lorayosa, especialmente y en persona para
que son y en nombre mío, y representando mi
propria persona, mandan a los Procuradores. Sin
yo, y quequiera de ellos disponer, interponer

en sucesos, en todos y cualesquier pleitos, y querellas, peticiones, y demandas acuerdas como Criminales y No criminales, en la causa es segun lo estipulado, que de presencia tengan y esten tener, con qualesquier personas, y medios, a cuyos costados y tribunales estuvieren, de qualesquier estados extranjeros, y conciudadanos, así en demandando, como en defendiendo, o en que se les fueren competentes, o obligados, o subdelegados, o procuradores, o calculares dables; como el doy. Menor libres facultad, y poder de combinar, y combinar, y replicar, y replicar, y leer, consentir, y asentir, qualesquier informes, y ratificaciones requeridas, y alistar, alegarlos, y sacar sus contradicciones, y presencias, segun esto, y medios, en su nombre, y los de los permisarios, y administradores, y que para liquidacion de la Justicia, y la Verdad, furen oportunos, convenientes, y necesarios, y todos los demás enantes, y diligencias hiciéndoles, y cesas judiciales, que en el tiempo establecido curso deban plazos, pridexen ocurrir, y ofrecerse, aunque constale, si por la naturaleza de las causas mas especial poder que el que ayun se esperado, prue

Yo don Joseph Gómez Pérez de la
publica del Rey suyo Señor

por todas las fuerzas de no ser
nos dominadas en la corte de Dona ca
que a todo lo que sucede pareciera
en Corte

Sue esto, excepto en el dia de hoy
gant por algun rato en la noche
nunca quiso sola desplazar
nunca y lo fuere Melara



Este morauecito.

QUARTO, VEIX
RAVEDIS, AÑO DE
TECIENTOS Y SE

Quatum. En el Lugar de Manchones a veinte y cuatro
Dias del mes de Octubre de mil ochenta y seis años. Yo
el exmo. requerido por parte de su Señor Julian Siles
bueno Capellan de dicho Lugar, a fin de que notificase un De-
creto de el muy Ilmo. Señor Rey en la ciudad de Mal-
aga en su Reyno, notificado de un Memorial Dicho por el mes-
mo en que explica a su Señor mande, que el citado
mismo para las cuestas con el ojo, sobre los derrumbes debien
gadir, y que le quedaron debiendo a Augustin Camporosie-
dico de dicho Lugar; cuyo Decreto fue ganado entre diez y
seis mil seiscientos cincuenta y nueve, el que me pidió notificase
a dicho ciudant, me oprei a ello y lo firme, y que lo difiere

Thomas de Rivas

Notifico al ciudant. En dicho Lugar hoi dia ve, y año yo el exmo.
pase das casas donde se acostumbran a congregara y juntara
para celebrar los ciudamientos, y cuando en cada una se
señores Juan Antonio Langa, Jeronimo Julian Alcalde, Este-
ban Julian, Fransico Franco Vigilante, y Fransico Pandillo Sin-
dico Procurador, y en forma de ciudamiento en sitio, y
casa a cada dia como lo tienen a uno y costumbre, pa-
ra celebrar solemnidad actos notables, e hize saber el
memorial, y Decreto, que acompaña a ese, del

Muy H[er]e Señor Regente de la Real Audiencia de este Reyno, que se mandaona en el requerimiento que antecede, on su Persona, doy

De la Real Audiencia
Día y año de 1777 fez

Thomas de Rivas

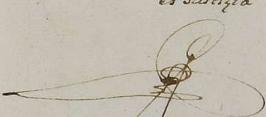
La r[eg]a 3 de Mayo de 1777

La Justicia y Almazán
el Lugar
de Manchones,
providencia bin

Muy H[er]e Señor

relicacion el que M[iguel] Julián Prestibero, y Caja de la Iglesia Parroquial
figurase con inscripción del lugar de Manchones, y con la Calidad de heredero
cesionario de esta de los ya difuntos Isidro Julián y Agustín Campos más heredero
ante, el haber en aquellas mejoras, de forma y maniera, ante lo que con el debido
rendimiento, represente, y dice: Que el referido Agustín Campos
nuele correspondencia ha sido Médico de dicho Lugar de Manchones, desde el año de
nacido como dñe. mil setecientos y veinte, hasta el año de mil setecientos cincuenta
y seis el año de su fallecimiento, y que en cada uno de los años dichos, le venían
midos en el mencionado Lugar, si quisiera, su Ayuntamiento, diezmo, y otros Reales
monedas asimilados, de Plata, o Moneda Sagrada aguda a su manutención, y para
algúiles de Causa; que en el año pagado de mil setecientos quarenta
y seis, pasó las Cuentas de el mencionado debito, Con los Ayuntamientos
que lo eran, disponiendo de quinientos y cinco, y quarenta y seis años, que año ese mismo
que los decuadros dicho año inclusive, los alcanzo a los sobresaldos Ayuntamientos
que se continúan pagando, y que en el año pagado de Cien
y seis, echo por el librero de fechos del Cincuenta año, y asimismo
que continúan d[e] el mencionado Agustín Campos, ha continuado el ejercicio de
que le permitió ser Médico en el citado Lugar hasta el año de mil setecientos cincuenta
y seis, alcanzando, en la misma condición, que se continúan en sus Cuentas
lazos antecedentes, y habiendo liquidado el mencionado año
todo motivo de queja, agrado, o queja, agrado, no ha podido conseguir la Credad correspondiente al fallecimiento
y Christiano oratorio de intereses; Por tanto a fin de que se liquide
se rinda memoria a dicho local Ayuntamiento, bajo la pluma
que bienaventurado le fuere a N[uestro] Señor, y pase las Cuentas de lo que
por razón de Médico, le estuviere debiendo al ya difunto Agustín
Campos, y esto con asistencia del heredero liquidante, como también
agranzadas, y paguen ocho Caídes de Tajo, que ya que no podía
liquidar por su avanzada edad, atendiendo a sus continuados, y
longos servicios le ofrecieron de común acuerdo en este año pagado
uno pagado de mil setecientos, cincuenta, y ochenta, que así gasega
es Justicia.

Firmas



Bueno Garfio

As. 1000 de 800

As. 1000 de 800

En Manchones en treinta de Marzo el año de 1600 estando los
 cincuenta y dos años de dicho año y de el año de 47 pasando oficio
 las Casas del lugar, se hizo la cuenta de M. Dr Agustín Cam-
 cos y se alto que adicho Dr miente ocho libras
 por año y dos libras y ocho reales por razón de que el hu-
 sile da por su propia voluntad casa y se le deven el año de 40
 $41 = 42 = 43 = 44 = 45$ inclusive que todo lo que se
 suelta los dichos años son 62 L 88 reales Mala oficio

y para que conste adonde sea necesario hizela
 presente de orden de dichos cincuenta y dos años en Mancho-
 nes en la Casa del lugar indicada y año de que dijo

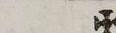
f/c

Cab. Jurado sobre
 Juro de fechos

Indiano de Cuarenta y seis años de Capitalización suya con el Consejo
 General y Relación de Antecedentes de abonado a los
 los diezmos de la Caja y Cada uno de los diezmos de la Caja
 de la Comisión por los años que se pague como consta en el Libro
 de Capitalización por cada contribuyente un Robo de Trigo y por parte dellos
 Gremio de el Pueblo Ocho libras Jaqués y bimbo y otros de por parte
 de Casas y por la otra parte la firma de el Dr. Dotor en el Libro de la Capitaliza-
 ción consta bien el suscrito Antón Langa Escrivano
 de fechos que lo ha hecho en el año

Año de Cuarenta y seis años de Capitalización de Robo de
 Robo de Trigo y por parte de la Caja y Cada uno de los diezmos de la Caja
 de la Comisión por la otra parte la firma de el Dr. Dotor en el Libro de la Capitaliza-
 ción consta bien el suscrito Antón Langa Escrivano

Indiano de Cuarenta y seis años de Capitalización de Robo de
 Robo de Trigo y por parte de la Caja y Cada uno de los diezmos de la Caja
 de la Comisión por la otra parte la firma de el Dr. Dotor en el Libro de la Capitaliza-
 ción consta bien el suscrito Antón Langa Escrivano



Señor marqueses.

**SELLO QUARTO - VENDE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
STIKA.**

Miguel Arias Secretario de Hacienda del Lugar de Alcalá
nos Testifico y los Verdaderos Testimonios en la forma encantrada
que pude como abunde Juzgar de los libros de Tesoros
de el Dho Lugar a instancia de M. Francisco Julian Pastore
yo Juez de Cuentas en el Dho Lugar a favor de que sobreven las Capitaliza-
ciones de el Difunto Agustín Cangas en el año que falleció el Dho
lugar Primamente en el año de setenta y seis se enca-
tró una Capitalización entre el dia 16 de Junio Corriente
General a todos los Tercios Segun Decreto Real con la
libra Opero un Robo de Trigo por cada unberón y Ocho Reales
Jaquetos y tambien se arrendó Repartir a los otros Tercios y
Ciento y Ocho Reales mas por la renta de casa

Indiano de Cuarenta se halla otra Capitalización entre Corriente
General y Relación de Antes de que se abrabiadas a los
los Tercios Ciento y Cuadro Onzas antes Segun Decreto Real con
esta se Concluyó por tres años y la Opero como consta en el Dho Capi-
tulación por cada unberón un Robo de Trigo y por parte de los
Gremios de el Pueblo Ocho libras Jaquetos y Ciento y Ocho Reales por la renta
de casa y por la arriendo la firma de el Dho Doctor en los Diferentes
los Capitalizaciones como tam bien el difunto Antolaga Ecristiano
y el Robo que lo hace en el Dho año

Al año de Cuarenta y nueve se halla otra Capitalización de Chaqueón de
Agosto y seis Días y el Dho Pueblo que en la sustancia le Ofrecieron
Robo de Trigo por cada unberón y Ocho libras Jaquetos y Ciento y
Ocho Reales para la casa como consta por la firma de el Ecristiano
francisco Morata Presidente

Indiano de Cuarenta y nueve se halla otra Capitalización de Chaqueón
de Agosto y seis Días y el Dho Pueblo que en la sustancia le Ofrecieron
Robo de Trigo por cada unberón y Ocho libras Jaquetos y Ciento y
Ocho Reales para la casa como consta por la firma de el Ecristiano
francisco Morata Presidente

In el año de Setenta y siete se halla Otra Capitulacion del Pueblo
que el Membr de este año por los Juzgados de la Ciudad de Cuenca
y los propios Hombres que componen la Junta de los Ciegos
siderando la abandono de Hidalgo de el Doto Ayuntamiento
de lo que por mayor numero de Estos determinaron que todos
Sirvientes pagaran a sus Cuartales de Vigo por Consuelo y que
debio entender que la Ciudad de Vigo se abia de dar al
Dato que se considerase y el Cuartel de Vigo abia de ser para
el Doto Ayuntamiento por Hacer de Abastos servido
dicho año y por otras circunstancias por los Cuartos de Vigo
sirviendo que en este caso el lugar hereda esta Exencion, lo
fodo a lo que el Relatario de su hijo Ant. Durando Alfonso
que consta de el presente testimonio en su Libro de Gastos
dijo de Vigo a Henares de Vinos y vino de Vino y de Vino de
Vino y Vino

cuadros



Deinte maranavis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.
mo. S. o.

Manuel Aruex en mío el Licenciado Dn Fr. Co. Julian Hu-
viendo, Capellán de la Parroquia del Pueblo de Manchones y Heredero
de los Hombres el Dr. Agustín Campos, y Fr. Mel. Julian, Conyuge
de Cecilio que fueron el mismo, de quien con esta calidad presento so-
lo, y de el usando, como mejor proceda Digo: Que el dho Dn Agus-
tin Campos fue Medico de dho Pueblo desde el año de mil setecien-
tos veinte, y nunc, hasta el de cincuenta, y viete, incluyédo, con el año
anterior de cien y ocho R. de plata para cada uno manutencio-
nón, y pagar el arquiler de las Casas enq. Chaurabas, y hauiendo
el año de quinceña, y vedi pasado las Cuentas de los Salarios:
con aquél Ayuntamiento, y los q. le acompañeron en el año anterior
dicho, resultó alcanzarles veintena, y dos lib. y ocho Suelo 5 Tag.
hasta aquel año, q. le hizo papel el Piel de Vechos, pero no hau-
iendo podido lograr el pago de ellas, como ni tampoco q. le liqui-
daran, y asuñaran las Cuentas de los posteriores Salarios hasta
el referido año de cincuenta, y viete incluyédo; acudió mi parte
con narrativa, y justificacion de todo al S. Regente, quien enmi-
dió Decreto de tres de Mayo del año proximo pasado se vixio man-
dar á la Just. y Ayuntamiento dho Pueblo provisoriamente
lacion el q. le liquidare con intervencion de mi p. El hauey
q. le correspondiere como Heredero de dho Campos y su viudez,
y haciendo constar q. lo era, disponiere q. los deudores le varijsfacie-
ran las Cantidades q. le exigian. les alcanzare, cuidando todo
motivo de que sea agresivo, y recuso: Cuyo Decreto se hizo valer

á tho Ayuntamiento en veinte y cinco de Enero de este año, como
resulta todo del Memorial, notificación, y documentos q. pido,
y fijo: y respeto de q. ningún efecto á producido tho Decreto
ni m̄ parte á podido lograr la práctica de sus fueras provindas
con perjuicio Suyo, y contra razon, y justa. Por tanto
q. U.C. pido, y Sup. tenga por presentados tho Memorial, De-
creto, Notificaciones, y documentos, y en su vista ve vívua man-
dar al Ayuntamiento de tho Lugar de Manchones, q. dentro de
un breve termo, y en cumplimiento del vien tho Decreto liquide
y pase con mi pte la Cuenta de tho Salarios, y lo q. resulte de
voste provindencia ve le pague sin dilacion: Y q. lo cumpla
vado los aperciorim̄tos que haya lugar, y proceda en Tuit q.
q. pido, y q. C. ve despache Corrif. el auto q. p. por U.C. ve pro-
veiere de.

Llo. Tl
Lapaz. 7 Feb. rote V. y en el 1760. An. Gral.

Manuel Trujillo

A tres
Santay a
Galias
Peralta
Villava
Cerro
Períau a
Chorales
A Ayuntamiento actuall del Lugar de Manchones con
asistencia y acuerdo, y concurrencia de las Personas de Civicos que lo
fueron en el año proximo pasado, provindien lo conveniente para que á los
Herederos de Agustín Campos, e Isabel Julian en el término de diez dias, velen
pasen y liquiden las Cuentas del tiempo en que el citado Agustín Campos
estuvo, y vivio la correcta de medio año Lugar, y el alcance que re-
sulte á favor del heredero lo satisfagan, y paguen á un heredero
de entre estos diez dias, sala responsabilidad de las personas de los
expresados Ayuntamientos, y esto dentro particulares propios bienes.

F. P. D.